

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los doce días del mes febrero de 2026, el Tribunal Unipersonal presidido por la **Dra. VERÓNICA F. RODRÍGUEZ**, Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en este **Legajo nro. MPF-RO-04945-2022, caratulado: "C, M C/G, G A S/HURTO"**, en el que intervino, por la Acusación Penal Pública el **Dr. GASTON BRITOS RUBIOLO**, y el Sr. Defensor Público, **Dr. JUAN PABLO CHIRINOS**, en este legajo seguido contra **G A G, ...**, a quien se le atribuye el siguiente hecho "...Ocurrido el 01 de Septiembre de 2022, a las 11:10 hs. aproximadamente, en calle ... de General Roca. En tal oportunidad G, G A se apoderó ligitimamente de un vehículo Chevrolet Astra de color gris, cuatro puertas, con baúl, dominio ... -el cual estaba estacionado con la llave puesta en el contacto- y dinero en efectivo que se encontraba en el interior del rodado, propiedad de C M. Inmediatamente se dio a la fuga a bordo del rodado, por calle Don Bosco hacia el norte de la ciudad, siendo alcanzado por personal policial en intersección de calle ..., mediante un operativo cerrojo, donde efectivos policiales le dan la voz de "... alto policia ...". G descendió del vehículo y emprendió la huida a pie por calle Neuquén, hacia el norte haciendo caso omiso a la voz de alto, siendo interceptado y reducido finalmente en calle Santa Cruz, entre ... por personal policial.-

Hecho atribuido a título de autor, y que se califica como: **HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD TODO EN CONCURSO REAL( arts. 45, 55, 163, 163 inc. 6to., y 239 del Código Penal)**

En la audiencia celebrada el día de la fecha, el Sr. Fiscal Dr. Britos, hizo saber al Tribunal que considerando las conversaciones mantenidas con la Defensa técnica, han llegado a un acuerdo en los términos del art. 212 del CPP, en atención a ello, fijó los hechos y calificación legal tal como se

detallara precedentemente y, propuso se imponga a G, la pena de un año y seis meses de prisión, pena que deberá ser unificada con la recaída en el expediente N° P-23397/23 caratulado “G C G A S/ROBO AGRAVADO”, en el cual se lo condeno a 3 años de prisión de ejecución condicional, en fecha 03/04/23 por el Juzgado Penal Colegiado N°1 de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Mendoza, por lo que solicitó, se revoque la condicionalidad de dicha pena y se le imponga la pena única de 4 años y 3 meses de, accesorias del art. 12 CP y costas del proceso.-

Cedida la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado, coincidiendo con la calificación legal respectiva, el monto de la pena solicitada por la Fiscalía. En idéntico sentido se condujo la Defensa, consultada que fuera sobre los términos del acuerdo.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 189, 190, 191 y 213 del CPP:

**La Dra. VERÓNICA RODRÍGUEZ DIJO:** El acuerdo celebrado por las partes, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas por el Ministerio Público Fiscal, que no fueran cuestionadas por la Defensa.-

En este punto considero necesario destacar la detallada y amplia descripción y valoración de las evidencias efectuada por la acusación en la audiencia, resulta prueba de cargo suficiente, al margen del reconocimiento de responsabilidad hecho por el imputado, como para tener por acreditada, tanto la existencia del hecho como la autoría.-

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho atribuido al acusado en que las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por el Representante del Ministerio Público Fiscal, transcriptos precedentemente.-

La conducta del imputado debe ser calificada de la siguiente manera **HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD TODO EN CONCURSO REAL (arts. 45, 55, 163, 163 inc. 6to., y 239 del Código Penal)**

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, su educación, sus antecedentes penales computables, la admisión de responsabilidad penal para con este episodio, su actitud frente al proceso, la buena impresión que el mismo me causara en la audiencia, por lo que, valorando asimismo las demás pautas dosificadoras de previstas en los arts. 40 y 41 del CP, a lo que sumo la conformidad de la víctima para la abreviación del juicio, tal lo hiciera saber la Fiscalía en la audiencia, por lo que impondré al acusado la pena propuesta por la acusación Pública y la Defensa.-

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio,

**FALLA:**

**I.- ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO** al que han arribado las partes; y **CONDENAR** a **G A G**, filiado en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD TODO EN CONCURSO REAL**( arts. 45, 55, 163, 163 inc. 6to., y 239 del Código Penal) , a la pena de **UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN**, con más las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.).-

**II.- IMPONER** a **G A G**, en carácter de pena única la de **CUATRO**

**AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN**, (Comprensiva de la recaída en el presente legajo y la pena de tres años de prisión ejecución condicional impuesta en fecha 3 de abril del año 2023 por el Juzgado Penal Colegiado de la 1era. Circunscripción Judicial de la ciudad de Mendoza, en el Expte. N° P- 23397/23 y sus acumulados P-19384/23, P-18771/23, P. 22143/23, P-24712/23), revocando la condicionalidad de la pena que aquí se unifica, con más las accesorias legales del art. 12 del C.P. y las costas del proceso ( arts. 12, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P).-

**III.-CONVERTIR EN DETENCIÓN**, la prisión preventiva que pesa sobre el condenado.-

Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, habiendo las partes renunciado a los plazos legales de impugnación, proceda la Oficina Judicial formar cuadernillo de ejecución de sentencia, practicar el cómputo de pena, y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de la víctima a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660. Cúmplase.-

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2026.02.12

10:11:02 -03'00'